



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACUERDO CON EL COGEP**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado/a

**Autor:**

Marco Marcelo Umajinga Pallo

**Tutor:**

Abg. Marcelo Geovanni Galarraga, Mg.

QUITO– ECUADOR

2025

**-I-**

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Marco Marcelo Umajinga Pallo, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACUERDO CON EL COGEP”, como requisito para optar al grado de la carrera de Derecho y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de junio de 2025, firmo conforme:

Autor: Marco Marcelo Umajinga Pallo

Firma:

Número de Cédula: 0503577207.

Dirección: Cotopaxi, Lamana, Lamana.

Correo Electrónico: [marcoumajinga@hotmail.com](mailto:marcoumajinga@hotmail.com).

Teléfono: 0983681349

**-II-**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular **ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACUERDO CON EL COGEP**, Presentado por Umajinga Pallo Marco Marcelo para optar por el Título Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 20 de junio del 2025.

.....  
Abg. Marcelo Geovanni Galarraga, Mg.

**-III-**

**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 20 de junio del 2025

.....  
Marco Marcelo Umajinga Pallo

## **APROBACIÓN DE LECTORES**

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACUERDO CON EL COGEP**. Previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito 20 de junio del 2025

.....

Abg. Clara Romero Romero, Mg  
LECTOR

.....

Abg. Juan Santamaría Velasco, Mg  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por ser mi mayor ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Gracias por su amor incondicional, por enseñarme que ningún obstáculo es más grande que la voluntad de superarlo y por brindarme siempre su apoyo y motivación en cada paso de este camino. A mi esposa, por estar siempre a mi lado, compartiendo alegrías y desafíos, y por ser un pilar fundamental en mi vida. A mis hijos, quien se ha convertido en una de mis mayores motivaciones. Su existencia me impulsa a ser no solo un gran profesional, sino también un gran ser humano y un ejemplo digno de seguir.

A mi jefe, por su apoyo incondicional, sus consejos y el aliento que me han brindado en los

momentos en que más lo necesité. Cada palabra y cada gesto han sido fundamentales en este camino.

A mis abuelitos, porque su amor y enseñanzas han sido una luz en mi vida. Gracias por sus consejos llenos de sabiduría, por su ternura inigualable y por demostrarme que los sueños se logran con esfuerzo, pero sobre todo con el corazón. Su ejemplo es una inspiración eterna.

A mí mismo, porque a pesar de los desafíos, los malos momentos y las dificultades, nunca me rendí. Cada esfuerzo ha valido la pena y hoy celebro el resultado de mi dedicación y fortaleza. Y, sobre todo, a Dios, por ser mi guía en este camino, por darme la fuerza para seguir adelante y por permitirme llegar hasta aquí.

Este logro es para todos ustedes.

## **-VI-**

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque sé que cada experiencia vivida en este transcurso, tanto las alegrías como los desafíos, fueron parte de su propósito para llevarme hasta donde estoy hoy. Su guía y fortaleza han sido fundamentales en este camino.

A mis padres, por ser el pilar más grande en mi vida. Gracias por su apoyo incondicional, por cada consejo y por estar siempre presentes para ayudarme en cada paso de este proceso. Su amor y confianza en mí han sido mi mayor motivación.

A todos ustedes, mi gratitud infinita.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>- 1 -</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>- 8 -</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>- 9 -</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Planteamiento del problema.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Justificación.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 Objetivos de la investigación.....</b>	<b>2</b>
1.2.1 Objetivo General.....	2
1.2.2 Objetivos Específicos.....	2
<b>2. Fundamentación teórica y normativa.....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 Procedimientos voluntarios.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2 Apoyo de los centros de mediación para la tramitación de divorcios.....</b>	<b>8</b>
<b>2.3 Análisis comparativo del trámite de divorcio por mutuo consentimiento en América Latina.....</b>	<b>10</b>
2.3.1 Chile.....	10
2.3.2 Colombia.....	11
2.3.3 Venezuela.....	12
<b>2.4 Datos investigativos de matrimonios y los divorcios.....</b>	<b>13</b>
2.4.1 Gráfico1.....	14
2.4.2 Gráfico2.....	15
2.4.3 Grafico 3.....	15
<b>2.5 Situación socio económica de los hijos procreados dentro del matrimonio que resultado del divorcio por mutuo acuerdo.....</b>	<b>16</b>
<b>2.6 Análisis sobre el Régimen de Visitas.....</b>	<b>19</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>19</b>
<b>3.1 Enfoque de la Investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>3.2 Tipo de Investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>3.3 Desarrollo de la Investigación.....</b>	<b>20</b>
3.3.1 Gráfico 4.....	22
3.3.2 Ejemplo:.....	22
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>4.1 Conclusiones.....</b>	<b>23</b>
4.1.1 Objetivo general.....	23
4.1.1.1 Conclusión.....	23
4.1.2 Objetivo específico.....	23
4.1.1.2 Conclusión.....	23
4.1.3 Objetivo específico.....	24

4.1.1.3	Conclusión.....	24
4.1.4	Objetivo específico .....	24
4.1.1.4	Conclusión.....	24
<b>4.2</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>5</b>	<b><i>BIBLIOGRAFÍA</i>.....</b>	<b>25</b>

# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TEMA: ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACUERDO CON EL COGEP.**

**Autor:** Marco Marcelo Umajinga Pallo

**Tutor:** Abg. Marcelo Geovanni Galarraga, Mg.

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

La solicitud de divorcio por mutuo consentimiento se presenta con la firma de los dos comparecientes (cónyuges) y de conformidad con lo que determina el Código Civil Ecuatoriano en los artículos 106-107, se debe comparecer a una audiencia para que esta petición sea ratificada ante el Juez que tramita la causa.

El problema surge cuando una vez presentada la petición, calificada por el Juez competente por cumplir con los requisitos de Ley, para de esta manera señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia única en donde deberá acudir los comparecientes en donde por un lado el (cónyuge) el mismo que no comparece a la Audiencia, tomando esta acción como oposición y según lo que estipula el Art. 336 del COGEP. Actualmente según las últimas reformas se podrá realizar el divorcio por mutuo consentimiento, en una notaría, incluso si tienen hijos menores de edad, simplificando el trámite y evitando que el sistema de Justicia se vea colapsado por el número de usuarios que a diario utilizan el servicio judicial.

Dentro del presente análisis se utilizará la metodología de investigación documental, con el objetivo de conocer los nuevos procesos de divorcio en el Estado ecuatoriano, el mismo que promueve agilidad en los procesos fomentando la cultura de paz, ya que, al ser un trámite voluntario, no existe contradicción alguna y las partes pueden acudir a un centro de mediación y de esta manera resolver la situación que corresponde a los menores.

**PALABRAS CLAVES:** Acta de mediación, Conyugue, Conciliación, Centro de Mediación, Divorcio, Incomparecencia, Notario, Oposición, Proceso Voluntario, Parte Procesal, Visita.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACUERDO  
CON EL COGEP.**

**Autor:** Marco Marcelo Umajinga Pallo

**Tutor:** Abg. Marcelo Geovanni Galarraga, Mg.

**ABSTRACT**

The request for divorce by mutual consent is submitted with the signature of the two appearing parties (spouses) and in accordance with what is determined by the Ecuadorian Civil Code in articles 106-107, you must appear at a hearing for this request to be ratified before the Judge processing the case.

The problem arises when once the petition is presented, qualified by the competent Judge for complying with the requirements of the Law, in order to indicate the day and time for the single hearing to take place where the appearing parties must attend, where on the one hand the (spouse) himself who does not appear at the Hearing, taking this action as opposition and according to what is stipulated in Art. 336 of the COGEP. Currently, according to the latest reforms, divorce can be carried out by mutual consent, in a notary, even if you have minor children, simplifying the procedure and preventing the Justice system from being overwhelmed by the number of users who use the judicial service daily.

Within the present analysis, the documentary research methodology will be used, with the objective of knowing the new divorce processes within our country, which promotes agility in these processes by promoting a culture of peace, since, being a voluntary procedure, there is no contradiction and the parties can go to a mediation center and in this way resolve the situation that corresponds to the minors.

**KEYWORDS:** Mediation record, Spouse, Conciliation, Mediation Center, Divorce, Non-appearance, Notary, Opposition, Voluntary Process, Procedural Party, Hearing.

## **1. Introducción**

El divorcio es una de las formas legales de disolución del matrimonio y representa una decisión trascendental en la vida de una pareja. En Ecuador, el divorcio voluntario se ha convertido en una alternativa frecuente cuando ambas partes acuerdan poner fin a su vínculo conyugal de manera amistosa y sin necesidad de litigar. Este mecanismo permite que el proceso sea más ágil, reduciendo conflictos y costos asociados.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el divorcio voluntario en Ecuador, abordando su regulación legal dentro del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Además, se examinarán los requisitos, el procedimiento y las implicaciones jurídicas de este tipo de divorcio, así como su impacto en los derechos de los cónyuges e hijos, si los hubiera.

A través de este análisis, se busca proporcionar una visión integral del divorcio voluntario en el contexto ecuatoriano, resaltando su importancia dentro del derecho de familia y su contribución a la resolución pacífica de conflictos matrimoniales.

## **2. Planteamiento del problema**

Problemática: ¿La inasistencia de un cónyuge a la audiencia de conciliación en el divorcio por mutuo consentimiento se constituye en una oposición formal?; ¿Qué efectos legales y procesales tiene la ausencia en el trámite de divorcio?

En Ecuador, el divorcio por mutuo consentimiento es un proceso de jurisdicción voluntaria que requiere la comparecencia de ambas partes en la audiencia de conciliación, es por ello que surge el problema cuando uno de los cónyuges no asiste, generando dudas sobre si esta ausencia implica oposición formal al divorcio.

## **1.1 Justificación**

Es necesario analizar este problema porque la inasistencia puede entorpecer el proceso judicial, afectando el derecho de una de las partes a obtener el divorcio. Este análisis es crucial porque aborda una deficiencia procesal que afecta la eficiencia del sistema judicial y los derechos de las partes en un divorcio por mutuo consentimiento. Es por ello que evalúa si la inasistencia de un cónyuge a la audiencia puede interpretarse como oposición, para de esta forma mejorar la aplicación del COGEP y garantizará procesos más claros y eficaces dentro de la justicia. Además, al plantear soluciones como una posible reforma legal, se contribuirá a descongestionar las unidades judiciales y fomentar el uso de los centros de mediación y notarías. Este análisis también busca garantizar un acceso más equitativo al divorcio, especialmente para quienes enfrentan limitaciones económicas, eliminando barreras procesales y financieras.

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo General.**

Se deberá analizar la presencia a una ausencia de uno de los cónyuges en un divorcio de mutuo consentimiento, verificando si esto implica oposición y si el juez debe tramitarla mediante un procedimiento sumario.

### **1.2.2 Objetivos Específicos.**

- Conocer cómo se debe tramitar la oposición dentro del procedimiento voluntario.
- Identificar si la falta de comparecencia de uno de los cónyuges puede tomarse como oposición en el procedimiento voluntario.
- Estudiar los procesos de divorcio en notaría, incluyendo las condiciones legales para tramitarlo en casos con hijos menores de edad.

## **2. Fundamentación teórica y normativa**

En Ecuador, el concepto de matrimonio y su disolución ha evolucionado a lo largo del tiempo. El primer Código Civil de 1860 lo definía como un contrato solemne e indisoluble entre un hombre y una mujer, con el propósito de convivencia, procreación y apoyo mutuo según el Art. 98. Su terminación solo era posible por la muerte de uno de los cónyuges según el Art. 118.

Con el tiempo, el Código Civil Ecuatoriano, se ha sido reformado en varias ocasiones esto es: (1860, 1871, 1889, 1930, 1950, 1959, 1970 y 2005). Actualmente, según lo que establece el Código Civil en el Art. 81: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Ecuador, Código Civil Ecuatoriano , 2005).

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 10-18-CN/19, declaró inconstitucional la referencia: A “un hombre y una mujer” y al término “procrear”, garantizando así el derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo, respetando la diversidad y los derechos humanos (Matrimonio entre personas del mismo sexo , 2019).

En cuanto a su disolución, el matrimonio puede terminar por diversas causas. Según lo establece el Código Civil que en el artículo 105 indica que: “El matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido” (Ecuador, Código Civil Ecuatoriano , 2005).

Etimológicamente, el diccionario de Cabanellas: “Define el divorcio como la separación de los cónyuges que pone fin a la convivencia y al vínculo conyugal” (Torres, 1998, p. 174)

Por otro lado, la enciclopedia jurídica de Omeba se ha definido el divorcio como: “La separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial

y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la convivencia de las partes” (Bitbol, et al., 1954).

En la Actualidad, únicamente el divorcio por mutuo consentimiento se presenta como una alternativa, regulada normativamente, a una crisis matrimonial. Como respuesta a un conflicto, es el único medio para que las personas nos y vean forzadas a revelar sus problemas más profundos permitiendo que el Estado conozca los detalles de la vida íntima de las personas, además de que se respete al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía (Capaña, 2021, p. 227).

En el Código Civil que se encuentra vigente, el matrimonio termina por Divorcio y específicamente el Art. 107 que dispone que: “Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (Ecuador, Código Civil Ecuatoriano , 2005).

Es decir que, si es voluntad de uno de los cónyuges dar por finalizado el vínculo matrimonial, este lo puede hacer por mutuo acuerdo, siguiendo las disposiciones establecidas en el COGEP o en la Ley Notarial según corresponda para cada caso en concreto.

La modificación de la Ley Notarial, misma que publicada en el Registro Oficial. No. 406 del 28 de noviembre del 2006, y que en su artículo 18, numeral 22 concedió a los notarios, dentro de sus competencias exclusivas, la tarea de llevar a cabo procesos de divorcio por mutuo consentimiento cumpliendo los siguientes requisitos. La Ley Notarial en el Art. 18 indica que: “Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia” (Ecuador, Ley Notarial, última reforma 2016).

Para tal efecto, los cónyuges deberán presentar una demanda en la que manifiesten la referida y definitiva intención de divorciarse, la cual deberá estar avalada por un abogado en ejercicio, así como también se deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Civil,

esto es contar con la presencia de las partes confirmar sus respectivas firmas e iniciales y señalar día y hora para la audiencia judicial, misma que se celebrará dentro de los sesenta días siguientes por lo menos, y en la que los cónyuges deberán confirmar conjunta y verbalmente su intención de divorciarse.

El notario redacta un decreto de divorcio, el cual, previa copia debidamente certificada, se entrega a ambas partes y se envía una copia certificada al registro civil para su correspondiente inscripción, la cual debe ser devuelta al notario e incluida en el contrato correspondiente. El sistema de correo electrónico podrá ser utilizado para el proceso de marginación a que se refiere esta disposición. El cónyuge podrá comparecer ante el tribunal directamente o por medio de un abogado particular (Ecuador, Ley Notarial, última reforma 2016).

Si la audiencia no se celebra en la fecha señalada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora, pero esto deberá hacerse a más tardar 10 días después de la fecha de la audiencia original (Ecuador, Ley Notarial, última reforma 2016).

Si la audiencia no se celebra, el notario presentará una solicitud;

Es decir que los Notarios desde el año 2006 tiene la facultad de tramitar divorcios por mutuo consentimiento de ambas partes, siempre y cuando no existan hijos dependientes procreados dentro del matrimonio. Es necesario tener en consideración que a partir del 22 de mayo del 2015 entró en vigencia el Código General de Procesos que sustituyó al Código de Procedimiento Civil como es de conocimiento general y determinó la oralidad en todos los juicios, además se establecieron varios procedimientos entre ellos el procedimiento voluntario.

Según el Código Orgánico General de Procesos cambio de paradigma jurídico señala que:

La implementación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa un cambio significativo en la justicia ecuatoriana. Durante décadas, el sistema procesal civil se caracterizó por un modelo escrito que ralentizaba los trámites legales y dificultaba la resolución ágil de litigios. Esto derivaba en decisiones judiciales basadas

únicamente en documentos, sin una participación efectiva de las partes ni una verdadera apreciación de los hechos (Jarrin, 2015, pp. 6-10).

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura en su pagina oficial indico que:

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que entró en vigencia plena este 23 de mayo y con ello, se inicia la reforma procesal más importante en la administración de justicia del Ecuador. La nueva norma contiene 439 artículos e implementa la oralidad procesal para todas las materias civiles, permite que el sistema judicial sea mucho más ágil y pone fin a la demora en el despacho de las causas, cumpliendo con los principios de inmediación, lealtad y economía procesal (Consejo de la Judicatura , 2016).

## **2.1 Procedimientos voluntarios.**

Los procedimientos voluntarios se caracterizan por su naturaleza no contenciosa, ya que buscan obtener un pronunciamiento judicial que constituya, complemente o valide una relación jurídica privada específica. A diferencia de los procesos contenciosos, no persiguen resolver un conflicto entre partes, sino que responden al interés exclusivo del solicitante o de quienes requieren la intervención judicial en ciertos casos. En este contexto, términos como "parte" y "demanda" son reemplazados por "solicitante" y "solicitud".

Sin embargo, si un interesado legítimo presenta oposición o surgen discrepancias entre los peticionarios, el procedimiento voluntario puede adquirir carácter contencioso.

Al respecto de lo antes indicado, la Dra. Arévalo señala que: “En estos casos las partes actúan en común acuerdo y solo requieren la intervención del juez para consolidar una situación jurídica” (Arevalo, 2013, pp. 10-12).

Por lo que se podría indicar que los procedimientos voluntarios se caracterizan principalmente por su naturaleza no contenciosa, lo que significa que no existe un conflicto o desacuerdo entre

las partes que requiera ser resuelto por un juez. En estos procedimientos, como el divorcio por mutuo consentimiento, ambas partes están de acuerdo con la resolución del asunto que se plantea ante el juez. El objetivo es facilitar la resolución del caso de forma rápida y efectiva, sin la necesidad de una disputa formal.

Según el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

El divorcio por mutuo consentimiento es un procedimiento voluntario, el cual corresponde exclusivamente a los jueces, siempre que existan hijos dependientes. Es decir, para que se acepte un divorcio por acuerdo mutuo, debe haber hijos menores de edad a cargo de los padres (Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, última reforma 2018).

Sin embargo, la Disposición Reformativa Décimo Quinta del COGEP misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506, de fecha 22 de mayo de 2015, otorgó competencia exclusiva a los notarios para tramitar el divorcio por mutuo acuerdo en casos donde no existieran hijos dependientes. Mas sin embargo esta disposición fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador en donde mediante Sentencia 7-16-IN/21 ya que en su decisión esta corte indica: “declarar la inconstitucionalidad de la palabra “exclusivas” específicamente para la atribución establecida en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial” (Constitucionalidad del Artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, 2021).

La decisión de inconstitucionalidad se fundamentó en que dicha exclusividad violaba el derecho a la gratuidad de la justicia, ya que los procedimientos notariales requerían el pago de aranceles establecidos por el Consejo de la Judicatura.

En 2019, las reformas que se realizaron al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), mismas que fueron publicadas en el Registro Oficial No. 517 con fecha 26 de junio del 2024, misma que modificó el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, en su parte pertinente establece lo siguiente:

Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y la terminación de la unión de hecho, únicamente cuando no existan hijos menores de edad o dependientes, según lo dispuesto por la Ley. En caso de haber hijos dependientes, la situación referente a tenencia, visitas y alimentos debe estar resuelta mediante acta de mediación o resolución judicial emitida por el juez competente (Ecuador, Ley Notarial, última reforma 2016).

En general, las reformas al COGEP y la modificación del numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial son un avance significativo para modernizar el sistema judicial y notarial ecuatoriano, alineándose con las tendencias globales y ofreciendo soluciones más eficientes y accesibles para la ciudadanía. A pesar de los desafíos que implica la implementación, estas reformas aportan una mejora sustancial que, con el tiempo, beneficiará tanto a las personas que buscan acceso a la justicia como al sistema judicial en su conjunto.

Por lo tanto, la notaría tiene la competencia de tramitar divorcios por mutuo consentimiento en los siguientes casos:

- ✓ Cuando no hay hijos en común
- ✓ Cuando no existen hijos menores o dependientes en el momento del divorcio,
- ✓ O cuando, existiendo hijos menores, la situación relacionada con tenencia, visitas y alimentos ha sido resuelta judicialmente o mediante acta de mediación en un centro autorizado por el Consejo de la Judicatura (Ecuador, Ley Notarial, última reforma 2016).

## **2.2 Apoyo de los centros de mediación para la tramitación de divorcios**

En nuestro país, el Consejo de la Judicatura registra un total de 201 Centros de Mediación distribuidos a nivel nacional, los cuales cuentan con la debida aprobación y registro para su funcionamiento. La mediación se reconoce como un mecanismo alternativo al sistema de justicia formal, destinado a la resolución de conflictos. Este procedimiento está regulado por

lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación, que fue publicada con fecha 14 de diciembre de 2005 en el Registro Oficial No. 417.

El divorcio en Ecuador, al ser un procedimiento judicial, puede implicar trámites largos y costosos, especialmente cuando es contencioso. Al acudir a centros de mediación, las partes pueden resolver sus diferencias antes de iniciar el proceso judicial formal, lo que agiliza la tramitación del divorcio.

Según Couture, la conciliación se define como el “acuerdo o avenencia de las partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual” (Coutere, 1976, p. 15).

El artículo 43 de la Ley previamente mencionada establece que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos mediante el cual las partes, con la asistencia de un tercero neutral denominado mediador, buscan alcanzar un acuerdo voluntario sobre una materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (Codificación, última reforma 2015).

De forma más sencilla, la mediación puede definirse como un proceso de entendimiento facilitado. En esencia, implica que las partes asumen la responsabilidad de resolver su conflicto. Este procedimiento, guiado por un mediador, se desarrolla en un entorno privado e informal, ofreciendo un espacio para reflexionar sobre el conflicto o la disputa interpersonal, y trabajar hacia una solución.

Es importante destacar que el mediador no actúa como juez ni determina culpabilidades. “La mediación se caracteriza por su flexibilidad, permitiendo que, junto al mediador, se identifiquen y atiendan las necesidades más relevantes de las partes involucradas” (Abay, 2013, p. 308)

En Ecuador, existen dos formas de acceder a la mediación: de manera voluntaria, con la comparecencia de las partes en un Centro de Mediación, o a su través de la derivación desde

las Unidades Judiciales, con el objetivo de descongestionar un sistema judicial colapsado por la alta cantidad de casos.

Según la información del Consejo de la Judicatura se alcanzaron más de 100 mil acuerdos a través de la mediación, lo que representó un 11% de descongestión del sistema judicial y un ahorro de más de 27 millones de dólares en recursos del Estado.

Entre enero y agosto de 2017 según estadísticas se atendieron 37,971 casos, de los cuales tan solo el 58% fue resuelto en audiencia y el 90% de esos acuerdos se concretaron en soluciones satisfactorias para ambas partes. Las áreas con mayor demanda fueron las de Familia y Civil.

En las audiencias de mediación, bajo la dirección del mediador, las partes negocian directamente, con o sin la intervención activa del mediador, dependiendo del caso. Como resultado, pueden llegar a un acuerdo parcial o total, o no lograr ningún acuerdo. En cualquiera de los casos, se debe firmar un acta que, según lo establecido en el Art. 47 de la Ley de Mediación, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada según lo señalado en dicha norma. Lo que implica su cumplimiento inmediato, y que en caso de que alguna de las partes no cumpla, se puede ejecutar mediante vía judicial.

## **2.3 Análisis comparativo del trámite de divorcio por mutuo consentimiento en América Latina.**

### **2.3.1 Chile.**

En Chile se encuentra vigente la Ley 19947 sobre el matrimonio civil.

La Ley aprobada por el Congreso Nacional en el capítulo II, artículo 4 establece que:

Si los cónyuges se separaren de hecho, podrán, de común acuerdo, regular sus relaciones mutuas, especialmente los alimentos que se deban y las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio. En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquel de los padres que no los tuviere bajo su cuidado. En este mismo acuerdo, los padres podrán convenir

un régimen de cuidado personal compartido. Los acuerdos antes mencionados deberán respetar los derechos conferidos por las leyes que tengan el carácter de irrenunciables (Congreso Nacional de Chile, 2004).

En folleto informativo del Poder Judicial de la República de Chile, en su sección sobre los Juzgados de Familia, aborda aspectos clave del divorcio, definiéndolo como la disolución del matrimonio, la cual puede ser por mutuo acuerdo, unilateral o por culpa de una de las partes.

El documento además establece que siempre es obligatorio contar con un abogado o abogada para presentar la demanda. En el caso del divorcio por mutuo acuerdo, se requiere que los cónyuges hayan vivido separados al menos un año y que presenten un acuerdo que regule temas fundamentales, como la distribución de bienes adquiridos durante el matrimonio. Si existen hijos o hijas, el acuerdo debe incluir disposiciones sobre la pensión alimenticia, el régimen de visitas y el cuidado personal de los menores.

Por último, “si los cónyuges residen en ciudades distintas, y están de acuerdo en proceder con el divorcio, la demanda podrá ser presentada ante el tribunal de familia correspondiente a cualquiera de las partes” (Poder Judicial, 2004, p. 2).

### 2.3.2 **Colombia.**

En Colombia por otro lado, nos indica que el divorcio por mutuo consentimiento puede realizarse ante un notario público, según lo establecido en el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005. El artículo 1 de dicho Decreto señala: “El divorcio ante notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, podrá ser tramitado por mutuo acuerdo de los cónyuges ante el notario del círculo que estos elijan, formalizándose a través de una escritura pública” (Álvaro Uribe Vélez Presidente de Colombia, 2005).

La legislación colombiana en materia de divorcio presenta similitudes con la ecuatoriana, particularmente en cuanto a los requisitos para solicitarlo. El artículo 2 del Decreto 4436 establece que la solicitud debe incluir:

- Nombre, apellido, documento de identidad, edad y lugar de residencia de ambos cónyuges.

- Un acuerdo firmado por ambas partes expresando la intención de divorciarse o de declarar nula la fuerza legal civil de un matrimonio religioso, y debe abordar cuestiones tales como las obligaciones de manutención entre los cónyuges, el estado de la relación marital y la existencia de niños menores de edad.
- Si hay hijos menores, el acuerdo debe especificar cómo los padres promoverán el crecimiento, la educación y el bienestar de los niños, y especificar el monto de la manutención y el lugar donde se pagará la manutención de conformidad con la Sección 133 del Código del Menor y el tipo de ejecución.

Además, se deben tomar disposiciones sobre la custodia, el cuidado personal y el acceso al menor.

### 2.3.3 **Venezuela.**

En la República de Venezuela, al igual que en nuestro país, existe un Código Civil que regula tanto el matrimonio como su disolución. En este contexto, se encuentra vigente las causales para solicitar el divorcio incluyen:

El adulterio, el abandono voluntario del hogar, los actos de sevicia e injurias graves que impidan la convivencia, el intento de corromper o prostituir al cónyuge o a los hijos, la condena a presidio, la adicción al alcohol u otras drogas que dificulten la convivencia, y la interdicción por trastornos psiquiátricos graves que hagan inviable la vida en común. En este último caso, el juez debe garantizar previamente la manutención y el tratamiento médico de la persona afectada antes de decretar el divorcio (Asamblea Nacional de Venezuela , 1982).

Asimismo, el divorcio puede declararse tras el transcurso de más de un año desde que se haya establecido una separación de cuerpos, siempre y cuando no haya ocurrido la reconciliación entre los cónyuges en ese periodo. En estos casos, el tribunal, siguiendo un procedimiento sumario y que, a petición de cualquiera de las dos partes, convertirá la separación de cuerpos

es decir el divorcio, previa notificación al otro cónyuge y tomando en cuenta el procedimiento previo.

Según el artículo 185-A establece que: “Cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio si han permanecido separados de hecho por más de cinco años, alegando la ruptura prolongada de la vida en común” (Asamblea Nacional de Venezuela , 1982).

Esto implica que, en Venezuela el Código Civil no contempla el divorcio por mutuo consentimiento; ya que únicamente es posible solicitarlo por una de las causales específicas, y en el caso de separación prolongada, cualquiera de los cónyuges puede iniciar el proceso.

#### **2.4 Datos investigativos de matrimonios y los divorcios**

De acuerdo con las estadísticas del INEC, se observa una fluctuación en el número de matrimonios a lo largo de los años, con un ligero decrecimiento en la tasa de matrimonios en las últimas dos décadas. En 1997, hubo alrededor de 31.000 matrimonios, mientras que en 2022 el número descendió a 56.546 matrimonios registrados (una disminución porcentual en las tasas si se ajusta por población).

La tasa de divorcios ha aumentado a lo largo de los años. En 1997, se registraron aproximadamente 7.000 divorcios, mientras que en 2022 el número ascendió a 23.556 divorcios, lo que refleja una tendencia creciente en la disolución de matrimonios en Ecuador.

En 1997, la tasa de divorcios por cada 10.000 habitantes era de 6.4, mientras que en 2022 aumentó a 13.7 por cada 10.000 habitantes. Esto indica que las disoluciones matrimoniales se han vuelto más comunes.

Pudiendo concluir ante estas estadísticas que a medida que las mujeres han ganado mayor independencia económica y educativa, han comenzado a tener una mayor autonomía para tomar decisiones en cuanto a sus relaciones, lo que puede haber contribuido al aumento de los divorcios. El empoderamiento femenino y el deseo de una relación de pareja más equitativa han influido en las decisiones de divorcio.

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado por el Instituto Nacional de Estadística Censos, se puede visualizar los siguientes datos sobre los matrimonios en el gráfico No. 1, los divorcios en el gráfico No. 2 y los matrimonios celebrados desde 1997 hasta el 2022 a nivel nacional y a su vez las causas de divorcios en el gráfico No. 3.

### 2.4.1 Gráfico1.

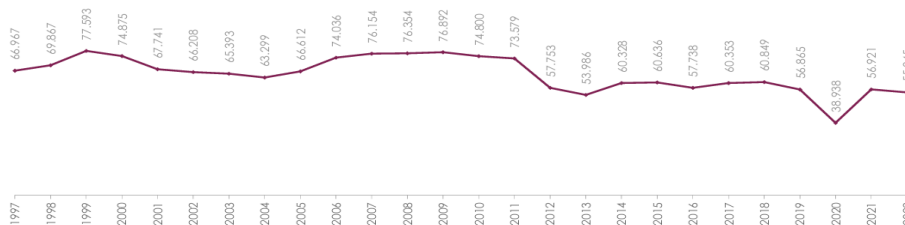
#### Número de matrimonios 1997 -2022

#### Número de matrimonios

Periodo: 1997 - 2022



Entre el año 2021 y 2022 los matrimonios disminuyeron en 2,8% al pasar de 56.921 a 55.345 matrimonios.



**NOTA.** En el presente grafico representa el numero de matrimonios que ha existido en nuestro país, dentro del periodo 1997 hasta el 2022, (Instituto Nacional de Estadística y Censo , 2025).

A lo largo de estos años, el número de matrimonios en Ecuador ha mostrado una tendencia fluctuante, con ciertos aumentos y disminuciones, dependiendo del año. Sin embargo, en términos generales, los datos disponibles reflejan algunos patrones significativos entre los años 1997-2007: En esta década inicial, se experimentó un aumento moderado en la tasa de matrimonios, reflejando una fase de estabilidad social en la que el matrimonio seguía siendo visto como una institución fundamental en la sociedad ecuatoriana. A pesar de ciertos factores de modernización, el matrimonio continuaba siendo visto como el paso más importante en la vida de muchas personas.

## 2.4.2 Gráfico2.

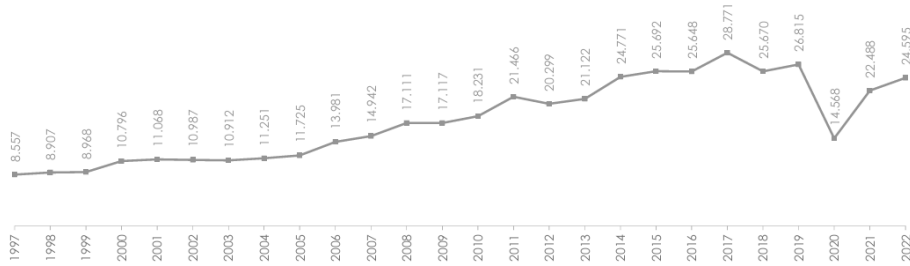
Número de divorcios 1997 -2022

### Número de divorcios



Periodo: 1997 - 2022

Entre el año 2021 y 2022 los divorcios aumentaron en 9,4% al pasar de 22.488 a 24.595 casos



*NOTA.* En el presente grafico se puede visualizar el número de divorcios a escala nacional dentro del periodo 1997 al 2022, (Instituto Nacional de Estadística y Censo , 2025).

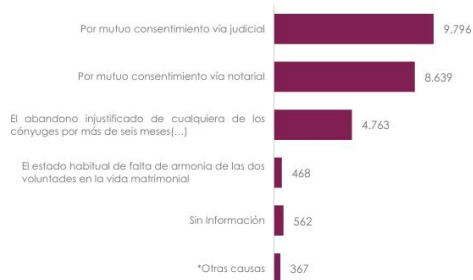
A lo largo de este período, el número de divorcios en Ecuador ha mostrado un aumento constante, lo cual es un fenómeno que también se observa en muchos otros países a medida que las sociedades evolucionan.

El aumento del número de divorcios en Ecuador entre 1997 y 2022 refleja una serie de transformaciones sociales y culturales en la sociedad ecuatoriana. Aunque el divorcio es ahora una opción más aceptada y común, también plantea desafíos en términos de la salud emocional y social de los individuos involucrados. Las políticas públicas deben adaptarse a esta nueva realidad, asegurando que los procesos de divorcio sean más eficientes, justos y sensibles a las necesidades de todos los miembros de la familia.

## 2.4.3 Grafico 3.

Causas de divorcios

Durante el 2022, la principal causa de divorcio fue por mutuo consentimiento vía judicial, seguido del mutuo consentimiento vía notarial con 9.796 y 8.639 registros, respectivamente.



Ley Reformatoria Código Civil Art. 11.-Sustitúyase el artículo 110 por el siguiente: "Art. 110.- Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges. 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas. 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterumpidos."

**NOTA.** Las estadísticas y principales causas por las cuales un ecuatoriano decide terminar su matrimonio esta el mutuo consentimiento vía judicial, seguido del consentimiento por vía notarial, estos datos fueron recabados dentro del año 2022 (Instituto Nacional de Estadística y Censo , 2025).

El divorcio por mutuo consentimiento es una de las formas más comunes y aceptadas de disolución matrimonial en Ecuador, reflejando la creciente flexibilidad y adaptabilidad del sistema legal ecuatoriano frente a las realidades sociales de las parejas modernas.

**La vía judicial:** Es el proceso adecuado cuando existen conflictos complejos sobre la custodia de los hijos o la distribución de bienes. Garantiza una protección más sólida de los derechos de ambos cónyuges y es útil cuando no existe consenso completo o cuando uno de los cónyuges desea asegurar que sus intereses sean protegidos.

**La vía notarial:** Ideal para matrimonios sin hijos menores y sin bienes complicados de dividir, es más rápido y económico. Sin embargo, presenta limitaciones en casos de conflictos más complejos o cuando existe alguna forma de desigualdad de poder entre las partes.

### **2.5 Situación socio económica de los hijos procreados dentro del matrimonio que resultado del divorcio por mutuo acuerdo.**

El Código Civil Ecuatoriano ha determinado en el Art. 115 que:

Para dictar la sentencia de divorcio, es necesario que los padres resuelvan la situación económica de sus hijos menores, incluyendo su cuidado, alimentación y educación. Este proceso es similar al divorcio por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación, el juez buscará la reconciliación de los padres y asegurará acuerdos claros sobre la manutención y educación de los hijos, acorde a las posibilidades económicas de ambos. Además, se determinará quién tendrá la custodia de los menores, con la posibilidad de modificar este acuerdo si surgen pruebas que lo justifiquen (Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Es decir que previo a declarar disuelto el vínculo matrimonial el Juez debe dejar resuelta toda situación socio económica de los hijos procreados dentro del matrimonio en cuanto a Tenencia, Alimentos y Visitas, siempre tomando en consideración que para regular estos temas se tendrá presente la opinión de los menores quienes serán escuchados conforme lo establece la Resolución No. 10-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia que dispone en su artículo 1:

Quando se requiera un curador ad litem para proteger los intereses de niños o adolescentes en juicio, el juez debe escucharlos antes de convocar otras audiencias, valorando la opinión de los menores según su edad y desarrollo. La opinión de los adolescentes es obligatoria, salvo que sea claramente perjudicial para ellos (...) (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016).

En divorcios por mutuo consentimiento tramitados en la Unidad Judicial, se nombra un curador ad litem para proteger los derechos de los menores en temas de tenencia, visitas y alimentos. En cambio, en divorcios ante notario, esto no es necesario, ya que el notario no tiene competencia para resolver cuestiones socioeconómicas de los menores.

Para la fijación de la pensión alimenticia se regula según la Tabla de Pensiones Alimenticias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establecida mediante el Acuerdo Ministerial

MIES-2024-004. Esta tabla considera la edad de los menores, la capacidad económica del obligado y la posible existencia de discapacidad. Debe aplicarse en las Unidades Judiciales y Centros de Mediación, requiriendo el certificado de nacimiento de los hijos y documentación que acredite la capacidad económica del obligado.

La tenencia de los hijos se decide durante el divorcio, considerando lo que indica el Código de la Niñez y Adolescencia sobre la patria potestad de los menores. En los divorcios por mutuo consentimiento, los acuerdos sobre los hijos se toman de común acuerdo y se ratifican en la Audiencia de Conciliación. Además, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la preferencia materna según Corte Constitucional declaró inconstitucional la preferencia materna en sentencia No. 28-15-IN/21 del 24 de noviembre de 2021.

El artículo 106 del Código Orgánico General de Procesos asignaba la patria potestad de los menores a la madre, o prefería a la madre en igualdad de condiciones, si no afectaba el interés del niño. La Corte Constitucional, en la sentencia 28/15/21, señaló que, a pesar de la igualdad alcanzada por las mujeres, persiste una resistencia a la corresponsabilidad parental, especialmente por temor a perder beneficios económicos, como pensiones alimentarias. Es por ello que tratadistas indican que: “Esto refleja roles de género impuestos, que dificultan reconocer la necesidad de que ambos padres compartan la responsabilidad de cuidar y proteger a sus hijos” (Delgado, 2018, p. 30).

La tenencia de los hijos se acuerda entre los padres, quienes tienen igualdad para asumir su cuidado. El progenitor no custodio tiene derecho a un régimen de visitas, el cual puede ser limitado por el juez en casos de violencia, según lo estipulado en el artículo 122 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Gustavo Bossert define el régimen de visitas como un: “Acuerdo judicial sobre los días y horas para que el progenitor no custodio pase tiempo con los hijos, con el fin de fortalecer los lazos familiares y proteger los afectos, como señala Silva Santos” (Bossert, 2004, pp. 183-184).

El divorcio por mutuo acuerdo en Ecuador tiene un impacto considerable en la situación socioeconómica, emocional y social de los hijos procreados dentro del matrimonio. Aunque este tipo de divorcio puede ser menos conflictivo, no deja de representar un cambio significativo para los niños, quienes deben adaptarse a un nuevo entorno familiar y social. Es esencial que las políticas públicas y los acuerdos familiares garanticen el bienestar integral de los hijos, asegurando tanto su estabilidad emocional como económica. Además, los padres deben ser conscientes de la importancia de brindar apoyo emocional y social para que los hijos puedan superar las dificultades derivadas de la disolución del matrimonio.

## **2.6 Análisis sobre el Régimen de Visitas.**

El régimen de visitas regula cómo y cuándo los padres u otros familiares pueden pasar tiempo con los hijos tras una separación. En Ecuador, este régimen se basa en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y se apoya en normativas legales que han evolucionado para mejorar su calidad de vida y garantizar sus derechos.

Este régimen es fundamental para mantener la comunicación y el contacto entre los progenitores y los hijos, favoreciendo su desarrollo afectivo, emocional y físico. A través de esta figura jurídica, se asegura que los derechos de los menores sean respetados, especialmente en situaciones de ruptura familiar, permitiendo relaciones significativas con ambos padres (Verenice Sánchez Castillo PhD, 2023).

## **3. METODOLOGÍA**

### **3.1 Enfoque de la Investigación**

Se aplicará un enfoque mixto, combinando:

- Método Cuantitativo: Para analizar datos estadísticos de divorcios en Ecuador y casos donde hubo inasistencia en audiencias de conciliación.
- Método Cualitativo: Para interpretar el marco legal, revisar jurisprudencia y conocer la percepción de jueces, abogados y parejas divorciadas sobre el tema.

Este enfoque mixto permitirá obtener resultados objetivos y profundos, el cual combina técnicas cuantitativas y cualitativas para una comprensión integral del problema.

### **3.2 Tipo de Investigación**

Esta investigación será:

- Descriptiva: Se detallará cómo la ley ecuatoriana regula la conciliación en el divorcio por mutuo consentimiento.
- Explicativa: Se investigará si la inasistencia del cónyuge puede interpretarse como una oposición formal.
- Correlacional: Se analizará la relación entre la inasistencia y la demora o rechazo del divorcio.
- Jurídica y sociolegal: Además del análisis legal, se estudiará el impacto social y jurídico de la inasistencia.

### **3.3 Desarrollo de la Investigación**

El Artículo 340 del Código General de Procesos (COGEP) de 2015 establece que:

En casos de divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento con hijos dependientes, el proceso debe llevarse ante el juez competente. Si los cónyuges o convivientes acuerdan la situación de los hijos y bienes, el juez dictará sentencia disolviendo el vínculo. Si no hay acuerdo sobre los hijos, el asunto se resolverá en un procedimiento sumario antes de finalizar el divorcio o unión de hecho (Ecuador, Código Organico General de Procesos, última reforma 2018).

Antes de la reforma, la falta de acuerdo sobre la situación socioeconómica de los hijos convertía el proceso en sumario, y debía resolverse esa disputa para concluir con el divorcio. Este trabajo sugiere que, si uno de los cónyuges no asiste a la audiencia, se considere una oposición, transformando el proceso en sumario para que el otro cónyuge continúe con la demanda y termine el matrimonio como tal.

Según consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia quien mediante Resolución No. 10-2106 indico que en un proceso de divorcio voluntario por mutuo consentimiento, se debe tomar en consideración lo siguiente:

Si uno o ambos cónyuges no se presentan a la audiencia, se podría interpretar como una decisión de no disolver el vínculo matrimonial. En ese caso, el juez podría archivar el proceso. La Corte aplica esta misma resolución, similar a lo resuelto en el divorcio contencioso, y considera que la falta de comparecencia indica la voluntad de no continuar con el trámite (Corte Nacional de Justicia , 2016).

De acuerdo, al Código Orgánico General de Procesos en el artículo 332 numeral 4 establece que:

En divorcios contenciosos, no se puede resolver la disolución del vínculo matrimonial ni la terminación de una unión de hecho sin antes definir los alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores o incapaces. Si la parte demandante no asiste a la audiencia única, el caso será archivado y la pensión provisional de alimentos establecida en el auto de calificación de la demanda será anulada (Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, última reforma 2018).

En los divorcios por mutuo consentimiento, si uno de los cónyuges no asiste a la Audiencia Única, se señala una nueva fecha. Si la inasistencia persiste, el juez niega la solicitud de divorcio y archiva el caso, lo que obliga a la parte que desea divorciarse a iniciar un proceso sumario invocando una de las causales de lo que establece el Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano.

Según resolución 194-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura establecido que:

En el caso del divorcio por mutuo consentimiento que se realiza en una Notaria, el Notario debe cumplir con las solemnidades establecidas en la Ley y para proceder a señalar día y hora para que se realice la Audiencia de Ratificación deberá revisar la

documentación que ha sido ingresada, es decir el formulario por el Consejo de la Judicatura de la Función Judicial que contempla los requisitos que deben cumplir para que se pueda tramitar el divorcio, gráfico 4 (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2023).

### 3.3.1 Gráfico 3.

#### Formulario divorcio mutuo acuerdo

The image shows two pages of a legal form titled 'FORMULARIO PARA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO'. The left page (Página 1 de 3) is for personal information. It has two main sections: 'I. Información personal de los peticionarios' and 'II. Información personal de la persona a quien se solicita el divorcio'. Each section includes fields for 'Nombres completos', 'Apellidos completos', 'Número de identificación', 'Edad (años)', 'Nacionalidad', 'Discapacidad' (with 'SI' and 'NO' checkboxes), 'Profesión u ocupación', 'Teléfono fijo / celular', 'Correo electrónico', 'Dirección domiciliar', 'Calle principal y secundaria', 'Número de casa', 'Lugar de nacimiento', 'Provincia', 'Cantón', and 'Parroquia'. There are also checkboxes for 'Comparezco por mis propios derechos' (SI/NO). The right page (Página 2 de 3) is for marital and child information. It includes '2. Información de la partida de matrimonio' with fields for 'Torno', 'Páginas', 'N° Acta', 'N° Registro', 'Provincia', 'Cantón', and 'Parroquia'. Below this is a '3. Declaración' section with two options: '3.1. Sin hijos menores de edad o dependientes' and '3.2. Con hijos menores de edad o dependientes'. Each option has a text area for details and a table for 'Acte (s) de mediación' or 'Resolución Judicial'. The table has columns for 'Acte (s) de mediación No.', 'suscrito en el Centro de Mediación', and 'el día/mes/año'. At the bottom, there is a field for 'Estado de gravidez o embarazo'.

NOTA. En el presente grafico se visualiza el modelo del formulario que se deberá llenar con la finalidad de realizar una solicitud de divorcio por mutuo acuerdo (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2023).

El notario verificará si los comparecientes tienen hijos menores de edad y revisará las resoluciones o actas de mediación sobre tenencia, visitas y pensión alimenticia. Luego, fijará la fecha y hora para la audiencia de ratificación del divorcio, entregando el acta notarial para que de esta manera se realice la marginación en el Registro Civil y se cumpla con los efectos legales establecidos por la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.

### 3.3.2 Ejemplo:

En el proceso judicial 17983-2024-00542, se solicitó el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges Fernández Guzmán Edith Viviana y Pincay Chávez Stiven Gabino, quienes tienen una hija y ya habían resuelto su situación socioeconómica mediante actas de mediación. Tras calificar la demanda, el juez programó una Audiencia Única, pero el cónyuge no se presentó. Luego de un segundo señalamiento y la ausencia nuevamente del cónyuge, el juez, en sentencia del 3 de junio de 2024, resolvió el caso., “**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**” se rechaza la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento debido a la inasistencia de Stiven Gavino Pincay Chávez a la audiencia. Dado que se trata de un procedimiento voluntario, no se resuelven otras cuestiones. Esta decisión no impide que las partes inicien un proceso contencioso una vez que la resolución sea firme. No se imponen costas debido a la naturaleza del procedimiento. - **HÁGASE SABER.**” (Divorcio por Mutuo Consentimiento con Hijos Dependientes , 2024).

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **4.1 Conclusiones.**

###### **4.1.1 Objetivo general**

Analizar la ausencia de uno de los cónyuges en un divorcio de mutuo consentimiento implica oposición y si el juez debe tramitarla mediante un procedimiento sumario.

###### **4.1.1.1 Conclusión**

La ausencia de uno de los cónyuges en un divorcio de mutuo consentimiento representa un reto legal que puede complicar el proceso judicial. La intervención del juez para determinar la necesidad de un procedimiento sumario es clave el fin de garantizar los derechos tanto de los involucrados como de los menores.

###### **4.1.2 Objetivo específico**

Conocer cómo se debe tramitar la oposición dentro del procedimiento voluntario.

###### **4.1.1.2 Conclusión**

Considerar la falta de comparecencia de uno de los cónyuges a la audiencia de conciliación como una forma de oposición resulta fundamental para optimizar el proceso judicial. Esta

medida, prevista en el COGEP, facilita la canalización de la situación a través del procedimiento sumario, lo que garantiza no solo la continuidad del proceso, sino también la conclusión efectiva del vínculo matrimonial. Al implementar esta estrategia, se asegura que el procedimiento avance de manera más ágil y efectiva, respetando los principios de eficiencia y justicia.

#### **4.1.3 Objetivo específico**

Identificar si la falta de comparecencia de uno de los cónyuges puede tomarse como oposición en el procedimiento voluntario.

##### **4.1.1.3 Conclusión**

La inasistencia de una de las partes en los procedimientos de divorcio puede ser interpretada como una forma de oposición, lo que constituye una herramienta práctica y eficaz para agilizar la resolución de estos casos. En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y sus reformas han facilitado una simplificación significativa de los trámites legales, lo que contribuye a una mayor eficiencia en la resolución de divorcios, reduciendo las demoras innecesarias y optimizando el acceso a la justicia.

#### **4.1.4 Objetivo específico**

Estudiar los procesos de divorcio en notaría, incluyendo las condiciones legales para tramitarlo en casos con hijos menores de edad.

##### **4.1.1.4 Conclusión**

Tramitar divorcios por mutuo consentimiento ante notaría, incluso en casos que involucren menores, representa un avance significativo en el acceso a la justicia. Este mecanismo, al estar condicionado al cumplimiento estricto de los requisitos legales, ha contribuido a la descongestión de las unidades judiciales, a la vez que facilita soluciones rápidas y pacíficas para los conflictos matrimoniales. Además, fomenta un proceso más eficiente, brindando a las partes la oportunidad de resolver sus diferencias de manera menos onerosa y más acorde a sus necesidades, sin comprometer los derechos de los menores involucrados

## **4.2 Recomendaciones**

Proponer una reforma a la Asamblea Nacional del Ecuador, sobre el Código Orgánico General de Procesos, para que se defina de manera clara la falta de comparecencia como un acto de oposición dentro del procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento. Para que de esta forma y mediante esta reforma garantizar mayor certeza jurídica y agilidad en los procesos,

evitando incertidumbres sobre la validez de las decisiones judiciales en ausencia de una de las partes.

Incrementar la promoción de los servicios ofrecidos por los centros de mediación, con el objetivo de consolidar una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos. Esto debe incluir estrategias de comunicación más accesibles, especialmente en procedimientos voluntarios, a fin de alentar a las partes a resolver sus disputas fuera del ámbito judicial, con un enfoque preventivo y conciliador.

Implementar políticas que minimicen los costos de los trámites notariales relacionados con el divorcio por mutuo consentimiento, garantizando que las personas de escasos recursos puedan acceder a estos servicios sin que los gastos representen una barrera económica. Estas medidas pueden incluir subsidios, tarifas escalonadas o acuerdos con instituciones públicas y privadas para facilitar el proceso de divorcio en condiciones equitativas.

## 5 BIBLIOGRAFÍA

Álvaro Uribe Vélez Presidente de Colombia . (30 de noviembre de 2005). *Pagina Oficial Funcion Pública* . Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18346>

Abay, A. C. (2013). Libro Mediación Globalización y Cultura de Paz en el Siglo XXI. Guayaquil: Centro de Publicaciones - Universidad Ecotec.

Arevalo, D. A. (2013). La negativa pura y simple en el ejercicio del derecho. 10-12.

Asamblea Nacional de Venezuela . (26 de julio de 1982). *Código Civil que fue promulgado en la Gaceta No. 2990*.

[https://www.vav.com.ve/assets/Documents/leyes/codigo\\_civil.pdf](https://www.vav.com.ve/assets/Documents/leyes/codigo_civil.pdf)

Bossert, G. (2004). Manual de Derecho de Familia. Argentina, Buenos Aires: Astrea.

Capaña, S. (2021). *Manual de Derecho de Familia*. Quito Ecuador: Cevallos Editora Jurídica

Codificación, C. d. (última reforma 2015). *Ley de Arbitraje y Mediación* . Quito, Ecuador : Lexis .

Congreso Nacional de Chile. (17 de mayo de 2004). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile* . <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225128>

Consejo de la Judicatura . (26 de mayo de 2016). *Funcion Judicial* .  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/sistema-de-oralidad-procesal-entro-en-vigencia-en-ecuador/>

Constitucionalidad del Artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, No. 7-16-IN (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2021).

Corte Nacional de Justicia . (21 de diciembre de 2016). *Resolución No. 10-2106* .  
 NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM:  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16-10%20nombramiento%20curador%20ad%20litem.pdf>

Coutere, E. (1976). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Defensoria Publica del Ecuador. (15 de abril de 2015). Defensa y Justicia. *Defensa y Justicia*.

Delgado, V. B. (2018 de Noviembre de 2018). *Revista Espirales* . Tendencias Actuales y Desafíos Legales en la Tenencia Compartida: Implicaciones Psicológicas para Niños y Padres: <https://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/330>

Divorcio por Mutuo Consentimiento con Hijos Dependientes , 17983202400542 (UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL D.M.Q. 06 de Mayo de 2024).

Ecuador, A. N. (2005). *Codigo Civil Ecuatoriano* . Quito Ecuador : Quito: Registro Oficial.

Ecuador, A. N. (ultima reforma 2016). *Ley Notarial*. Quito, Ecuador : LexisFinder.

Ecuador, A. N. (última reforma 2018). *Codigo Organico General de Procesos*. Quito, Ecuador: LexisFinder.

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2016). *Pagina Oficial de la Corte Nacional* .  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16-10%20nombramiento%20curador%20ad%20litem.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censo . (2025). *Ecuador En Cifras*.  
[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Matrimonios\\_Divorcios/2020/Principales\\_resultados\\_MYD\\_2020.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2020/Principales_resultados_MYD_2020.pdf)

Jarrin, J. J. (2015). El Código Orgánico General de Procesos, cambio de paradigma jurídico. *Defensa y Justicia*, 6-10.

Matrimonio entre personas del mismo sexo , 10-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2023). *FielWeb*.

[https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/r19423cj.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/r19423cj.pdf)

Poder Judicial. (2004). Poder Judicial de la República de Chile: <https://catalogo.pjud.cl/wp-content/uploads/4.-Divorcio.pdf>

Torres, G. C. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. En G. C. Torres, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 174). España: Helista S.R.L.

Verenice Sánchez Castillo PhD. (01 de julio de 2023). Conocimiento científico. *Prometeo*, Vol. 3(2), 10-15.